
 Escala: TECNICA SANITARIA
 Especialidad: MATRON/A
 TURNO LIBRE
 =====

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	DOMINGUEZ VICENTE, RAQUEL	7945794	31.70
2	REAL HERNANDEZ, M CONCEPCION	38064859	28.85
3	RECUERDA LOPEZ, JOSE ANTONIO	52259492	23.40
4	CRUZ-SAGREDO GARCIA, MERCEDES	7847974	21.00

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 12 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Servicios y Gestión, S.L. (Seryges, S.L.), de ámbito de Comunidad Autónoma (Exp. 3/99).

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Servicios y Gestión, S.L., de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 2-3-99 por D. Luis Díaz Jiménez y D. Jacinto Ibáñez Pozanco, en representación de la empresa, por una parte, y por el delegado de personal, en representación de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96); D. Luis Revello Gó-

mez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 3/99, Código Informático 8100031, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 12 de abril de 1999.

El Director General de Trabajo,
 LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

CONVENIO DE EMPRESA SERYGES, S.L.

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - OBJETO

El presente Convenio Colectivo Laboral tiene como objeto principal la regulación de las relaciones jurídico laborales entre la Empresa SERVICIOS Y GESTION, S.L. (SERYGES, S.L.) y los trabajadores en régimen de derechos laborales a su servicio, en el mantenimiento de recaudación, recuento de monedas, limpieza, montaje y desmontajes

de publicidad de las cabinas telefónicas, semicabinas, locutorios y demás soportes de teléfonos públicos.

ARTICULO 2.º - AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo Laboral será de aplicación en los Centros de las provincias de Badajoz y Cáceres.

ARTICULO 3.º - AMBITO FUNCIONAL

Este Convenio afectará y obligará a la Empresa y a los trabajadores que desarrollan las tareas de mantenimientos, recaudación recuento de monedas, limpieza, montaje y desmontaje de publicidad en cabinas, semicabinas, locutorios y demás soportes de teléfonos públicos en su ámbito territorial.

ARTICULO 4.º - AMBITO PERSONAL

1.—Este Convenio regulará las relaciones laborales de la Empresa incluida en el ámbito territorial y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores. Quedan incluidos los de nueva contratación, que estarán adscritos a una de las categorías profesionales previstas en Convenio, percibiendo sus salarios y disfrutando de los mismos derechos y deberes que el resto del personal de la misma categoría.

2.—Las disposiciones, decretos y normas laborales de rango superior, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a los trabajadores.

ARTICULO 5.º - AMBITO TEMPORAL

El Convenio entrará en vigor el día 1-1-1997, hasta el 31-12-2000.

ARTICULO 6.º - DURACION Y REVISION

Tendrá una duración de cuatro años.

ARTICULO 7.º - DENUNCIA Y REVISION

El presente Convenio queda denunciado automáticamente, dos meses antes del 31-12-2000, a partir de cuya fecha las partes podrán notificar una a la otra las correspondientes propuestas de negociación.

ARTICULO 8.º - ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro

por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones en que quedan pactadas, salvo las disposiciones de derecho necesario, o que tengan carácter de mínimas.

ARTICULO 9.º - COMISION PARITARIA

Se nombrará una Comisión Paritaria para el desarrollo e interpretación del presente Convenio. Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y de manera extraordinaria cuando cualquiera de las partes lo solicite formalmente de la otra, al menos con quince días de antelación.

Ambas partes se comprometen a someter a la Comisión Paritaria las cuestiones de su competencia y en caso de desacuerdo, la cuestión allí planteada, será sometida a la Jurisdicción Laboral Competente.

Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros en representación de la Empresa y dos miembros en representación de los trabajadores, que salvo causa de fuerza mayor serán elegidos entre los miembros de la Comisión deliberante del presente Convenio.

Las funciones de dicha Comisión serán las inherentes para cumplir su cometido de desarrollo e interpretación del presente Convenio.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran, en el bien entendido caso de que, si una de las partes acudiera a una de las convocatorias faltando alguno o algunos de sus miembros, los asistentes de dicha parte dispondrán de dos votos a la hora de someter a votación cualquiera de las cuestiones.

De los acuerdos de la Comisión Paritaria se levantará el oportuno acta, y su contenido tendrá la misma fuerza de obligar que lo dispuesto en el presente Convenio.

Por parte de dicha Comisión se establecerá el correspondiente reglamento de funcionamiento de la misma.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz pero sin voto, los asesores económicos y sociales de la Comisión deliberante.

Será obligatoria la convocatoria, reunión y desacuerdo explícito de esta Comisión Paritaria con carácter previo a los supuestos de convocatoria de huelga o planteamiento de conflicto colectivo.

ARTICULO 10.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

Ambas representaciones convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la Autoridad Competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobaran en su totalidad, podrán considerar el Convenio nulo y sin eficacia a todo los efectos.

CAPITULO II.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 11.º - ORGANIZACION

La organización será competencia de la Empresa a quien corresponde la iniciativa, conforme a la Legislación vigente, y tendrá entre otras las siguientes finalidades:

- Mejoras de las prestaciones de servicios a los usuarios.
- Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- Establecimientos de plantillas correctas de personal.
- Definición y clasificación de las relaciones entre puestos y categorías.

Será preceptivo y previo el informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal para cualquier modificación de: Jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, así como sistema de trabajo y rendimiento de éste.

En el caso de no existir acuerdo dichas modificaciones deberán ser aprobada por la Autoridad Laboral.

CAPITULO III.—PRESTACION DEL TRABAJO

ARTICULO 12.º - PRESTACION DEL TRABAJO

La Empresa estará obligada a poner al alcance de todos sus trabajadores los medios precisos para que éstos puedan realizar su trabajo en suficientes condiciones de actividad, higiene y seguridad. Así mismo, el trabajador estará igualmente obligado a emplear los medios y medidas que a este efecto se le deban proporcionar a tenor de la norma legal en cada caso y en suficientes condiciones de actividad, higiene y seguridad.

ARTICULO 13.º - CLASIFICACION FUNCIONAL

El personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo se clasificará en los grupos, subgrupos y categorías profesionales siguientes:

Grupo I - Personal Administrativo.

- Jefe de Administración.

- Oficial Administrativo de primera.
- Oficial Administrativo de segunda.
- Auxiliar Administrativo.

Grupo II - Personal Mandos Intermedios.

- Encargado Provincial.
- Inspector.

Grupo III - Operarios.

- Subgrupo I - Personal Mantenimiento

- Oficial Cerrajero.
- Oficial Electricista.
- Oficial Mecánico.

- Subgrupo II - Personal de Recaudación y Limpieza.

- Conductor Recaudador.
- Conductor Limpiador.
- Limpiador.

- Subgrupo III - Personal de Recuento.

- Oficial Informática de Recuento.
- Oficial de Recuento.
- Auxiliar de Recuento.
- Aprendiz de Recuento.

A) Tal clasificación es meramente enunciativa y no supone la obligatoriedad por parte de la Empresa de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y el volumen de la Empresa no lo requieren.

B) El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses, durante un año, u ocho meses, durante dos años puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la Empresa, y previo los informes de los Representantes de los Trabajadores, puede reclamar ante la Jurisdicción Laboral Competente.

ARTICULO 14.º - DEFINICION DE FUNCIONES

JEFES DE ADMINISTRACION

Realizará las funciones de facturación, confección de nóminas, Seguridad Social, certificados de Empresa, así como cualquier otro tipo de tarea administrativa referente a las actividades de SERYGES, S.L. en las distintas provincias. El Jefe de Administración será de libre designación por parte de la Empresa.

OFICIAL ADMINISTRATIVO

Realiza todas las tareas propias de administración, utilizando para ello los medios puestos por la Empresa, incluyendo los sistemas y aparatos informáticos.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Realiza las tareas propias de administración, además de rellenar partes, escribir a máquina, confeccionar o computar modelos.

ENCARGADO PROVINCIAL

Es el empleado procedente o no de la plantilla de la Empresa que, con la responsabilidad consiguiente ante la misma, y a las inmediatas órdenes de la Dirección, Gerencia o superiores, coordina el trabajo de los inspectores y resto de los operarios, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la Empresa de los rendimientos de personal, de los rendimientos de productividad y del control del personal y demás incidencias.

El puesto de Encargado será de libre designación por parte de la Empresa, teniendo en cuenta que si fuese de promoción interna, en el caso de cesar en su puesto, permanecerá en plantilla con la categoría que tuviese anteriormente.

Cuando se tratase de personal de nuevo ingreso, si fuese revocado su nombramiento de Encargado por la Empresa, no podrá ser incorporado a la plantilla ya existente.

OFICIAL CERRAJERO

Es el encargado de efectuar las reparaciones en los muebles de las cabinas, semicabinas, módulos telefónicos y locutorios, así como de las reparaciones de las cerraduras de los T.P. y de las tarjetas de los dispositivos de seguridad instalados en el interior del arca del teléfono.

Conduce un vehículo que le facilitará la Empresa. También sustituye los cristales de estructuras cuando éstos están rotos.

OFICIAL ELECTRICISTA

Se encarga de la revisión y reparación del alumbrado de los soportes de los teléfonos públicos. Conduce un vehículo facilitado por la Empresa.

OFICIAL MECANICO

Se encarga de la revisión, mantenimiento y reparación de los vehículos de la flota.

CONDUCTOR RECAUDADOR

El personal que realiza esta función conducirá un vehículo facilitado por la Empresa. Consiste en la recogida de huchas vacías, previamente preparadas en la sala de recuento, en un número determinado por la ruta que vaya a seguir, además de un número tam-

bién determinado de reserva. Recorrerá las cabinas de la ruta sustituyendo las huchas incluidas en el aparato telefónico, que se le indican en el parte de trabajo, por otras vacías, así como realizando las pruebas de funcionamiento y detección de averías, que después relaciona en su parte de trabajo.

De igual manera realiza pruebas de cómputo. Así mismo realizará los cambios de claves correspondiente a las cabinas encuadradas en la ruta que le sea asignada.

CONDUCTOR LIMPIADOR

El personal que realiza la función de limpieza de cabinas, semicabinas, módulos telefónicos y locutorios, ha de hacer uso de los materiales tales como bayetas, estropajos, espátulas, secador, escoba, escalera y demás productos y utensilios para una correcta limpieza de los mismos, tanto interior como exteriormente.

Dispone de una ruta que le viene marcada por la Empresa y para su desplazamiento conducirá un vehículo facilitado por la misma. La Empresa instrumentará las medidas necesarias para que todo el personal de limpieza adquiera el conocimiento suficiente y necesario para realizar adecuadamente estas funciones.

La Empresa procurará mantener en las rutas de limpieza el personal que normalmente las realiza.

RECUESTO

Se desarrolla en las dependencias donde se custodian las huchas (Sala de Recuento), se revisan las huchas, se precintan las huchas vacías, se clasifican los grupos de huchas por rutas de recaudación, se desprecintan las huchas una vez recaudadas, y cualquier otro tratamiento de las huchas. Se efectúa el recuento de las monedas que están contenidas en dichas huchas, clasificando las monedas por su valor, se encartuchan las monedas, así como el tratamiento de los datos informáticos que se requiera para todas las funciones ya descritas, actuándose siempre bajo la supervisión de una persona designada a tal efecto por la Empresa Cabitel.

OFICIAL DE RECUESTO

Es el trabajador que posee conocimientos y puede desarrollar todas las actividades de la sala de recuento, así como el manejo del ordenador.

AUXILIAR DE RECUESTO

Es el trabajador que posee conocimiento amplio de las actividades de recuento.

APRENDIZ DE RECUESTO

Es el trabajador que realiza tareas prácticas y de aprendizajes en la sala de recuento.

OFICIAL INFORMATICO DE RECUESTO

Es el trabajador que se encarga del tratamiento de los datos informáticos para todas las funciones antes descritas.

INSPECTOR

Se encarga de organizar y supervisar el desarrollo del trabajo tanto dentro de las dependencias de la Empresa como en las rutas. Informa a los trabajadores de las posibles deficiencias encontradas en el trabajo y prepara los correspondientes informes de los resultados de su actividad que entrega a su inmediato superior.

Todas las funciones aquí detalladas lo son a títulos enunciativos, no queriendo significar que sean únicas e invariables. Cualquier variación o inclusión será hecha previo informe de la Comisión Paritaria.

CAPITULO V.—CONTRATACION. ASCENSO. CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO. PLANTILLAS Y ESCALAFONES. CESES Y DESPIDOS.**ARTICULO 15.º - CONTRATACION**

1.—Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección informará a los representantes de los trabajadores del número de puestos y de sus características.

2.—Antes de proceder a la contratación exterior serán agotadas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación con personal del centro.

3.—En aquellos casos de plazas de nueva creación, se publicarán en el tablón de anuncios y en todos los servicios, estableciéndose un plazo de admisión de solicitudes de cinco días.

4.—En todo caso, tendrán preferencia para el ingreso en la Empresa aquellos que hayan desempeñado funciones de carácter temporal, fijos de periodos discontinuos; en prácticas, en formación o a tiempo parcial, estableciéndose una lista de espera siguiendo un estricto orden de antigüedad por el tiempo trabajado.

En los supuestos que algún trabajador de esa lista incurra durante el tiempo que estuviera en activo en algún incumplimiento de sus funciones, que conlleva la aplicación de sanciones disciplinarias, declaradas firmes, por falta grave o muy grave, la Empresa podrá excluir al trabajador de dicha lista de espera, informando por escrito a la Comisión Paritaria, dentro de los tres días siguientes a la finalización de su contrato.

Por parte de la Comisión Paritaria se confeccionarán dichas listas de espera por provincias, a la fecha de la firma del presente Convenio. Una vez agotada dicha lista de espera, la prioridad otorgada

en este punto quedará sin efecto para cualquier nueva contratación.

5.—Se incluye en el anexo al presente Convenio el modelo de finiquito a utilizar por la Empresa, que aporta la parte social.

ARTICULO 16.º - CLASIFICACION SEGUN PERMANENCIA

Por razones de permanencias, el personal se clasifica en fijo y temporal. Cuando la Empresa utilice una modalidad de contratación diferente a las que se vienen utilizando hasta ahora (temporales de fomento de empleo, eventuales de acumulación de tareas, de formación e interinos) será comunicado al secretario de la Comisión Paritaria para que, si lo cree conveniente, convoque una reunión de las mismas.

ARTICULO 17.º - PERIODO DE PRACTICA

Aquellos trabajadores que reúnan tres años de contratación por modalidad diferente quedarán fijos. Quedan exentos para dicho cómputo los contratos de interinidad y los contratos por obra o servicios determinados.

ARTICULO 18.º - ASCENSOS

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13-b los cambios de categorías o ascensos del grupo III en cada uno de su subgrupo serán por antigüedad.

La aceptación por parte del trabajador de un ascenso, en razón de lo establecido en el apartado anterior, es voluntaria. Su no aceptación determinará la pérdida del turno pasando a ocupar el último puesto.

ARTICULO 19.º - VACANTES

Cuando se produzca una vacante o nuevo puesto de trabajo en los subgrupos 1,2,3, se cubrirán con el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre y cuando éste reúna las condiciones idóneas para el puesto.

Las vacantes y los ascensos en los demás grupos, excepción hecha de las categorías de Encargado Provincial y Jefe de Administración, se cubrirán por concurso oposición, en donde, a igual aptitud, será la antigüedad factor determinante.

ARTICULO 20.º - PERIODO DE PRUEBA

Todo personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado para cada grupo profesional en la siguiente escala:

- 1.—Personal Directivo: 6 meses.
- 2.—Personal Mandos Intermedios: 2 meses.
- 3.—Personal Administrativo: 1 mes.
- 4.—Personal Operario: 15 días.

Cuando un trabajador tenga que realizar un trabajo no habitual, la Empresa estará obligada a establecer un periodo de adaptación. Se establecerá de tres a cinco días dicho periodo para la adaptación de Conductor-Limpiador a Conductor-Recaudador. Se instrumentarán igualmente las medidas necesarias para que la adaptación se pueda producir también ante los cambios de rutas.

ARTICULO 21.º - TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORIA

La Empresa, por necesidades del servicio y con carácter provisional, podrá destinar a un trabajador a otro puesto de categoría superior para la realización de las funciones y tareas de esta nueva categoría.

Mientras dure dicha situación, la Empresa vendrá obligada a abonar al trabajador afectado la retribución de su nuevo puesto o categoría.

Si por necesidades del servicio y con carácter transitorio, fuera necesario trasladar personal fijo de un grupo o subgrupo a otro, o realizar algún trabajo correspondiente a una categoría inferior, se designarán por solicitudes voluntarias del trabajador, y de no existir éstas por orden de menor antigüedad en el servicio o categoría; y se le respetará el salario de su categoría precedente.

ARTICULO 22.º - PERMUTA

La Empresa, previa solicitud por escrito debidamente razonada, podrá aceptar la permuta del puesto de trabajo entre trabajadores del mismo grupo laboral y distintas provincias, siempre y cuando no existan perjuicios a terceros.

Toda permuta autorizada lo será a título provisional durante un periodo de quince días durante el cual la Empresa podrá revocar la autorización concedida. Las posibles permutas se notificarán a los Representantes de los Trabajadores, quienes podrán hacer las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajadores con relación laboral bajo cualquier modalidad de contratación podrán pasar a tener contrato indefinido cuando haya algún trabajador fijo que voluntariamente quiera pasar a ocupar su lugar en la lista de espera. Esta solicitud habrá de hacerse por escrito a la Dirección de la Empresa, que debe dar su consentimiento.

ARTICULO 23.º - PLANTILLAS Y ESCALAFONES

La Empresa vendrá obligada a confeccionar la plantilla de su personal fijo y contratado una vez al año.

En dicha plantilla se señalará el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos. Dicha plantilla, una vez confeccionada, habrá de ser sometida al informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, en caso de desacuerdo, su aprobación será instada a la Autoridad Laboral.

Las plantillas se confeccionarán cada año, respetándose los derechos adquiridos de cada uno de los trabajadores que forman parte de la Empresa, dentro de la plantilla inicial y sucesivas.

La Empresa deberá confeccionar y mantener el escalafón de su personal con los siguientes datos de cada uno de sus trabajadores:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.
- d) Categoría profesional.
- e) Fecha de nombramiento o promoción a dicha categoría.
- f) Fecha de próximo aumento de complemento por antigüedad.
- g) Número de orden.

Dicho escalafón deberá publicarse en los tablones de anuncios de que dispongan la Empresa antes del 15 de febrero.

El personal podrá formular sus reclamaciones cuando el escalafón, mediante escrito dirigido a la Empresa, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación. Cuando se dé resolución expresa, ésta deberá producirse en un periodo igual de tiempo. Cuando el acuerdo sea desestimatorio, expreso o tácito, quedará libre la vía Jurisdiccional Laboral.

ARTICULO 24.º - PLANIFICACION DEL TRABAJO

La Empresa distribuirá las rutas teniendo en cuenta la antigüedad en la categoría. A tal fin la Empresa distribuirá las rutas que serán las que tengan siempre que realizar, salvo determinadas circunstancias, como falta de asistencias, enfermedad, vacaciones y otras circunstancias indeterminadas que puedan afectar a la realización del servicio. Esta distribución se hará por escrito entregándose copia a los Representantes de los Trabajadores.

ARTICULO 25.º - NO DISCRIMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES

No cabe ningún tipo de discriminación en las relaciones laborales

por razones de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos o parentesco, pudiendo efectuar cualquier trabajador los trabajos que realicen sus compañeros de la misma categoría, con las mismas retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo siempre en igualdad de condiciones salariales y laborales.

ARTICULO 26.º - CESES

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa estará obligado a ponerlo en conocimiento de la misma:

- 1.—Personal Mandos Intermedios: Dos meses de antelación.
- 2.—Personal Administrativo: Un mes.
- 3.—Personal Operario y Subalterno: 15 días.

Los trabajadores deberán exigir, y la Empresa obligada a entregar, el correspondiente enterado al trabajador que, en debida forma, comunique el cese.

En lo referente al plan de Jubilación anticipadas y bajas incentivadas, ambas partes se comprometen en el plazo máximo de seis meses a estudiar el sistema para su puesta en práctica.

ARTICULO 27.º - LIQUIDACIONES

Habiendo recibido el aviso con antelación establecida en el artículo anterior, la Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo de los conceptos fijos que puedan ser calculados en dicho momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación empresarial llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado por el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de número de días del preaviso. No existirá tal obligación y por consiguiente no nace este derecho si el trabajador no preavisa con la antelación debida.

ARTICULO 28.º - DESPIDO

Cuando el despido de un trabajador sea declarado improcedente y la Empresa optase por la indemnización y no por la readmisión, se reunirá con la Representación de los Trabajadores para explicar las causas que han dado lugar a esta situación.

CAPITULO VI.—SUBROGACION

ARTICULO 29.º - SUBROGACION

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a lo establecido en el Convenio Estatal del Sector.

CAPITULO VII.—JORNADA. HORARIO. HORAS EXTRAS. TRABAJO EN DIAS FESTIVOS. VACACIONES

ARTICULO 30.º - JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, con una reducción de cinco o seis días de trabajo efectivo, según que la jornada laboral sea de ocho horas o de seis horas cuarenta minutos.

Dichos días se disfrutarán de manera continuada para cada trabajador y para el conjunto y se reflejarán en los distintos calendarios provinciales establecidos fuera del periodo vacacional.

La Empresa estudiará el calendario de disfrute que le sea presentado por los Representantes de los Trabajadores antes de llevarlo a la práctica.

La determinación de número de días en los casos de trabajadores que no hayan prestados sus servicios durante una anualidad completa se hará proporcionalmente el tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 31.º - DESCANSO DIARIO

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de un descanso diario de 20 minutos dentro de su jornada diaria, que se computará como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

ARTICULO 32.º - HORARIO

El horario de trabajo para cada provincia queda reflejado en el anexo al presente Convenio. Las provincias que soliciten la jornada de cinco días a la semana, tendrá la Empresa la obligación de sentarse a negociar en el plazo de una semana a partir de la fecha que le sea solicitado por el Delegado de Personal.

Se establece una flexibilidad de quince minutos diarios a la hora de entrada, que habrá de recuperarse retrasando la salida en igual proporción, salvo excepciones negociadas anteriormente o posteriormente entre las partes.

ARTICULO 33.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

1.—Tendrá la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada diaria establecida.

2.—Los trabajadores serán libres de aceptar o denegar la realización de horas extraordinarias, salvo en los casos específicos regulados por la legislación laboral, estableciéndose para tal fin rotación entre voluntarios.

3.—Tendrá la consideración de horas extraordinarias estructurales, además de las citadas en el artículo 35 de nuestro Convenio, aque-

llas que se efectúen para los montajes y desmontajes de campañas publicitarias, para cumplir los plazos establecidos por Cabiltel.

4.—Los trabajadores serán libres de aceptar o denegar la realización de horas extraordinarias estructurales, estableciéndose para tal fin rotación entre voluntarios.

5.—No podrán realizarse más de diez horas al mes o cuarenta al año para el caso de horas extraordinarias, siendo para el supuesto de horas extraordinarias estructurales el límite de ochenta horas al año.

Se cuidará especialmente de la promoción del empleo, restringiéndose al máximo la realización de horas extraordinarias estructurales o no estructurales, en favor del mismo.

La retribución económica será en base al cálculo del valor hora extraordinaria, incrementando en un 75%, pudiéndose canjear al 175% con tiempo libre en jornadas completas.

6.—Los Representantes de los Trabajadores firmarán las horas extraordinarias estructurales que se realicen.

ARTICULO 34.º - TRABAJO EN DIAS FESTIVOS

A) Cuando por razones de servicios sea necesario realizar rutas de recaudación, la Empresa dispondrá de los medios necesarios para ello, ajustándose a las siguientes normas:

1.—Se pondrá con suficiente antelación un impreso de inscripción que se debe indicar el día festivo o domingo de trabajo y el número de rutas previstas.

2.—Festivos: Las rutas de recaudación de los festivos, no domingos, se realizarán de forma voluntaria y rotativa por todo el personal que recauda.

3.—Domingos. Se establece un turno voluntario en el que podrán inscribirse cuantos trabajadores deseen.

4.—El impreso de inscripción le será entregado a los Representantes de los Trabajadores para que lo cumplimenten los trabajadores.

B) Por razones de haber detectado averías que estén consideradas actualmente como urgentes y que supongan un peligro para el usuario, se podrán establecer rutas de conservación en días festivos, que no sobrepasarán la jornada establecida, y que en ese caso podrán comprender también otras averías no peligrosas, hasta completar dicha jornada.

C) Las rutas de recaudación en dichos días nunca sobrepasarán la jornada de trabajo establecida.

D) La retribución de dichos días será por rutas establecidas, a razón del 120% del valor de la hora ordinaria, y un día de libranza o, a opción del trabajador, por dos días de libranza por festivo trabajado.

Los festivos domingos y no domingos se retribuirán en nóminas bajo el concepto de complemento de trabajos festivos o denominación similar claramente identificable.

E) En el caso de no existir voluntarios teniendo en cuenta que la prestación del servicio es inaplazable y obligatoria, de común acuerdo entre Empresa y Representantes de los Trabajadores, se establecerá un sistema que garantice la prestación del servicio.

ARTICULO 35.º - PROLONGACION DE JORNADA

Cuando por circunstancias ajenas al servicio, se haga necesario prolongar la duración de la jornada en las rutas normalmente establecidas, el tiempo realizado en exceso será compensado abonándose como horas extraordinarias o con tiempo libre sustitutorio. La opción entre una u otra alternativa queda a disposición del trabajador.

Las causas que pueden dar lugar a dicha prolongación pueden ser de diversas índoles, tales como: averías del vehículo, razones climatológicas, cortes de carreteras, etc. En cualquier caso las partes acuerdan que dichas horas tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales.

ARTICULO 36.º - RUTAS ESPECIALES

Se establecerá una dieta para aquellas rutas que tengan que rebasar, por su especificidad y excepcionalidad, las jornadas normales establecidas. Así mismo se compensará el tiempo de exceso a razón del 175% de su valor con tiempo libre. La realización de estas rutas se establecerá de forma rotativa entre los voluntarios. En el caso de no existir voluntarios, teniendo en cuenta que la prestación del servicio es inaplazable y obligatoria, de común acuerdo entre Empresa y Representante de los Trabajadores, se establecerá un sistema que garantice la prestación del servicio. La implantación de nuevas rutas especiales será objeto de estudio y aprobación por parte de la Comisión Paritaria.

ARTICULO 37.º - RUTAS DE DOBLE RECAUDACION

Se establecerán sólo para aquellas cabinas afectadas por la doble recaudación.

Cuando el tiempo necesario para estas tareas de doble recaudación no supere la media jornada, se efectuará de forma rotativa entre los voluntarios. En el caso de no existir voluntarios, teniendo en

cuenta que la prestación del servicio es inaplazable y obligatoria, de común acuerdo entre Empresa y los Representantes de los Trabajadores se establecerá un sistema que garantice la prestación del servicio. Si el tiempo necesario superase la media jornada se efectuará con personal contratado al efecto.

En el caso de personal de plantilla, su remuneración será como horas extraordinarias tanto si se abona en metálico como si se compensa con tiempo libre, a razón del 175%.

El segundo o doble servicio de recaudación se prestará por las tardes en aquellas cabinas que se haga precisa dicha prestación.

ARTICULO 38.º - FIESTAS POPULARES Y DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE

Si la programación del servicio lo permite se reforzarán las rutas de recaudación con personal procedente de la limpieza, a fin de poder acortar dichas rutas y consecuentemente las jornadas en dichas fechas.

A cambio, los días anteriores y/o posteriores a dichas fechas se intensificarán las tareas de limpieza por parte de todo el personal disponible para equilibrar el programa de limpieza en los desajustes que pudieran haberse producido, con motivo de los refuerzos de recaudación.

CAPITULO VIII.—VACACIONES. LIBRANZAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 39.º - VACACIONES

El personal incluido en el presente Convenio tendrá derecho anualmente a un periodo de vacaciones de 30 días naturales retribuidos, a disfrutar en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo acuerdo expreso entre Empresa y trabajador.

Se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo efectivamente trabajado, considerándose como a tal a estos efectos la I.T.

La Empresa respetará los calendarios de vacaciones que están en vigor.

Las vacaciones no podrán comenzarse en días no laborables, ni vísperas, salvo petición del interesado.

Si al comienzo del disfrute de sus vacaciones el trabajador estuviese en situación de I.T. por enfermedad o accidente, comenzará a disfrutarlas cuando la Empresa y el trabajador acuerden, una vez dada el alta médica.

Así mismo, el trabajador que durante su periodo de vacaciones sufra un accidente o sea objeto de una hospitalización, sus vacaciones quedarán interrumpidas, pasando a disfrutar los días restantes

cuando la Empresa y el trabajador acuerden, una vez dado el alta médica. En ambos casos siempre dentro del año natural. La remuneración de las vacaciones será: Salario Base más antigüedad y la totalidad de los pluses.

ARTICULO 40.º - LIBRANZAS

1.—Los excesos de jornadas se compensarán con tiempo libre, hasta alcanzar una jornada laboral completa. Su disfrute se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes, de común acuerdo entre Empresa y trabajador.

2.—El disfrute de los días acumulados por aquel festivo trabajado, será designado de común acuerdo entre Empresa y trabajador. Cuando no se dé tal acuerdo, si se acumulan dos o más días, el trabajador podrá elegir la fecha de disfrute del 50% de ellos y la Empresa se compromete a marcar el 50% restante dentro de los quince días siguientes a la fecha elegida por el trabajador, siempre que el número de trabajadores en libranza para dicha fecha no supere el 5% de la plantilla.

Si fuera uno sólo el día de descanso pendiente de disfrutar, será a plena elección del trabajador, quedando excluidos como días de elección los lunes y los sábados; siempre respetándose el 5% de plantilla en situación de libranza del párrafo anterior.

3.—En el bien entendido caso de que el 5% citado supone como mínimo un trabajador.

ARTICULO 41.º - LICENCIAS RETRIBUIDAS

1.—Los trabajadores regidos por este Convenio tendrán derechos al disfrute de licencias sin pérdidas de retribuciones en los casos y con la duración que a continuación se indica:

Matrimonio del trabajador.....	20 días
Matrimonio de padres, hijos o hermanos, hermanos políticos y nietos de uno u otro cónyuge.....	1 día
Por bautizo de un hijo o nieto, siempre que sea laborable para el trabajador.....	1 día
Por comunión de un hijo o nieto, siempre que sea laborable para el trabajador.....	1 día
Nacimiento de hijos (dos de los cuales serán laborales) ...	3 días
Fallecimiento de cónyuge o cohabitante.....	5 días
Fallecimiento de hijos.....	4 días
Fallecimiento de abuelos, padres, padres políticos, hermanos, nietos directos.....	3 días

Fallecimiento de hermanos políticos..... 2 días

Fallecimiento de tíos carnales y políticos..... 1 día

Por enfermedad grave del cónyuge o cohabitante, abuelos, padres, hermanos, nietos, hijos por consanguinidad o afinidad..... 3 días

Por el tiempo necesario, previa justificación para acompañar a un hijo menor a consultas médicas. Siempre y cuando sea especialista con posterior justificación, y estén los dos miembros de la pareja trabajando.

Cambio de domicilio habitual..... 2 días

En todos los casos los días de licencias son naturales.

En el caso de que la contingencia aquí reflejada tuviera lugar en provincias distintas a la residencia del trabajador, su duración se ampliará en dos días más.

2.—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

3.—Por el tiempo indispensable para acudir a consultas médicas.

4.—La Empresa facilitará permiso retribuido por el tiempo indispensable para la renovación de su permiso de conducir, a aquellos operarios de la plantilla que desempeñen funciones de conductor.

5.—La Empresa facilitará permiso con sueldo por el tiempo indispensable a aquellos operarios que precisen asistir a exámenes para la obtención de títulos oficiales. Si dichos exámenes se celebran en localidades distintas a las del centro de trabajo, también se facilitará el tiempo necesario para el desplazamiento tanto de ida como de vuelta.

En todos los casos deberá acreditarse la contingencia argumentada para la obtención de la licencia.

6.—En caso de hospitalización en un centro de la localidad, de esposa o cohabitante, se concederá permiso para visita siempre y cuando el horario de visita al centro hospitalario no permita hacerlo fuera de la jornada laboral.

7.—Por lactancia de un hijo menor de nueve meses la trabajadora afectada por este Convenio tendrá derecho a una reducción de una hora en su jornada normal de trabajo.

NOTA: Las circunstancias de convivencia continua, previamente notificada a la Empresa, dará derecho a las licencias más arriba expresadas, como si de cónyuge se tratara.

ARTICULO 42.º - LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

El trabajador que lleve un mínimo de seis meses de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar permiso no retribuido por un plazo no superior a treinta días.

La solicitud de dichos permisos deberá cursarse por escrito, con una antelación mínima de quince días.

No habrá lugar a la concesión de dicha petición si dentro del periodo que se solicita hubiera previsiones de ausencia por este mismo artículo, igual o superior al 5% de la plantilla.

ARTICULO 43.º - EXCEDENCIA

A) Especiales:

— Para cuidados de hijos.

— Por cargo público o sindical.

— En el supuesto caso de detención, como consecuencia de un accidente de circulación, mientras el operario conducía un vehículo de la Empresa en la prestación habitual de su trabajo y en el trayecto y horario de ida y vuelta al trabajo, el operario detenido podrá solicitar su pase a la situación de excedencia con el mismo derecho de reserva del puesto de trabajo y en las mismas condiciones que si de excedencia obligatoria se tratase.

B) Obligatorias:

— Por servicios militar o prestación social sustitutoria.

— El pase a la situación de excedencia especial y obligatoria dará derecho a la reserva del puesto de trabajo con reincorporación inmediata, siempre y cuando el interesado solicite su reincorporación con una antelación mínima de 30 días a la finalización de la excedencia otorgada.

C) Voluntarios:

— El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

CAPITULO IX.—RETRIBUCIONES

ARTICULO 44.º - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

1.—Las retribuciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio se dividen en básicas y complementarias.

A) Serán Básicas:

1.—Salario Base: Retribución de fija en doce meses, servirá de base para el cálculo de las retribuciones proporcionales.

2.—Antigüedad: Es el complemento personal que recibe el trabajador, en razón al tiempo trabajado en servicios de la Empresa, estimados en trienios, considerándose como tiempo trabajado los servicios prestados durante el periodo de prueba.

Cada trienio será del 5%, calculado sobre el salario base, con el tope máximo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Su abono al trabajador comenzará a partir del mes en que se cumplan los tres años de servicios ininterrumpidos en la Empresa.

B) Serán Complementarias:

1.—Plus de Locomoción y Transportes: Es la parte de la retribución fija abonada en doce mensualidades en concepto de compensación por los costos y gastos que le trabajador ha de soportar para su desplazamiento desde su residencia habitual hasta el centro de trabajo. Su importe se incluye en la tabla salarial adjunta, ANEXO II.

2.—Plus de Producción: Es la parte de la retribución fija abonada en doce mensualidades en función de la terminación de las rutas establecidas y del trabajo diario acordado a realizar.

3.—Dieta de desplazamiento: Es el importe que se abonará al trabajador cuando, por necesidades del servicio, tenga necesidad de realizar el almuerzo dentro de la ruta que se le ha asignado.

Se considerará con derecho a dieta si una hora y media después de la hora de finalización de la jornada el operario se hallara realizando su ruta. Su importe para los años 1997, 1998, 1999 y 2000 es de mil ciento noventa y cuatro pesetas (1.194 ptas.).

ARTICULO 45.º - PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extra de Marzo, abonable del 10 al 20 de marzo.
- Paga extra de Verano, abonable del 10 al 20 de junio.
- Paga extra de Navidad, abonable del 5 al 15 de diciembre.
- La cuantía de dichas pagas será de salario base mensual más antigüedad.

Para el abono de dichas pagas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad al tiempo efectivamente trabajado en la Empresa, considerándose como tal a estos efectos la I.T., dentro de los pe-

riodos que para cada una de ellas se determine como de cómputo.

Los periodos de cómputos serán:

- Extra de Marzo, del 1 de enero al 31 de diciembre inmediato anterior.
- Extra de Verano, del 1 de junio al 31 de mayo inmediato anterior.
- Extra de Navidad, del 1 de diciembre al 30 de noviembre inmediato anterior.

Los trabajadores que quieran un anticipo de la paga extra de Verano por disfrutar sus vacaciones en el mes de junio podrán solicitarlo sobre dicha paga, notificándolo a la Empresa con diez días de antelación.

ARTICULO 46.º - COBRO DE SALARIOS

El pago de los salarios se efectuará dentro de la jornada laboral por meses completos y vencidos, dentro del último día laborable de cada mes, salvo mejor acuerdo de los interesados.

El pago se pondrá a disposición de los trabajadores en talón bancario, no obstante el trabajador podrá optar a percibir su salario por transferencia o domiciliación bancaria.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su salario, sin que pueda exceder del 90% del importe devengado. Los anticipos se harán efectivos los días 10 y 20 de cada mes; o al día siguiente a los mismos si cualquiera de ellos fuera festivo.

ARTICULO 47.º - VALOR DE HORA ORDINARIA

Se fija el valor de la hora ordinaria para los años 1997, 1998, 1999 y 2000 en mil trecientas veintiséis pesetas (1.326 ptas.), por lo que el valor de la hora extraordinaria pasa a ser de dos mil trescientas veintitrés pesetas (2.323 ptas.), el valor del festivo se establece en diez mil seiscientos dieciséis pesetas (10.616 ptas.), para la jornada de 6 horas y cuarenta minutos, y en doce mil seiscientos treinta y ocho pesetas (12.738 ptas.), para la jornada de 8 horas.

CAPITULO X.—DERECHOS SOCIALES Y DE REPRESENTACION COLECTIVA Y PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

ARTICULO 48.º - RIESGOS LABORALES

Será objeto máximo, tanto de la Dirección de la Empresa como de la representación de los trabajadores, lograr la conservación de la

salud y la prevención de accidente laborales, a través del desarrollo de una gestión integral de la misma, contemplando sus variantes preventivas y curativas al actuar simultáneamente sobre individuo y el medio laboral, merced al trabajo multidisciplinario y coordinado de todos los profesionales implicados en la salud, potenciándose en especial la acción preventiva a través de los análisis de riesgo.

Así mismo será prioritario promover e intensificar acciones formativas de signo prevencionista, motivado el desarrollo de actividades favorables a evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Se creará Comité de Seguridad e Higiene en todos los centros. Una de sus funciones será la de conocer los medios y medidas que la Empresa implante en materia de Seguridad e Higiene y darlas a conocer a los trabajadores.

Independientemente de la legislación específica en la materia, todo el personal podrá someterse voluntariamente a un reconocimiento médico anualmente, por cuenta de la Empresa y dentro de la jornada laboral. Del resultado de dicho reconocimiento se dará cuenta al trabajador. El citado reconocimiento se realizará preferentemente en el Instituto de Seguridad e Higiene.

En aquellos casos de trabajadores mayores de 50 años, si los servicios médicos lo consideran oportuno, podrán ser sometidos a un examen cardiovascular.

Aquel trabajador que actúe con pantallas de ordenador, será sometido a las revisiones oftalmológicas que los servicios médicos consideren pertinentes.

ARTICULO 49.º - VESTUARIOS

Deberán disponer de taquilla individual, duchas y lavabos, agua potable y jabón, toalla o secadores de manos, papel higiénico, así como servicios de señoras en aquellos lugares donde sea preciso, debiendo cuidarse de su limpieza.

ARTICULO 50.º - BOTIQUIN

En todos los centros de trabajo se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto.

Los trabajadores dispondrán de guantes de protección de manos, así como de mascarillas cuando sea preciso.

ARTICULO 51.º - VEHICULOS

Aquellos vehículos adscritos a las rutas de provincia estarán provistos de faros antiniebla.

Asimismo, todos los vehículos de servicio dispondrán de barras o rejillas que sirvan de separación entre la zona de carga y la del conductor. También dispondrán de botiquín y extintor.

Los vehículos serán revisados con periodicidad para que estén en condiciones de salir con la seguridad necesaria.

En todo lo regulado en este artículo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Los trabajadores, antes de la ruta, cuidarán de verificar que el vehículo se encuentre en orden de marcha.

ARTICULO 52.º - RECLASIFICACION

Aquellos empleados que pasen a la situación de invalidez permanente total o parcial para la profesión habitual con arreglo a las normas del R.G.S.S. o aporten certificado médico que recomiende el traslado de su grupo o subgrupo y sea ratificado por los servicios médicos que determine la Empresa, podrán acceder a ocupar un nuevo puesto de trabajo en la Empresa, siempre que sus aptitudes psicofísicas les permitan desarrollar otra actividad laboral existente en la Empresa, pasando a percibir el sueldo de la categoría correspondiente a dicho nuevo puesto de trabajo (incluido el porcentaje de antigüedad que tuviera devengado) que en todo caso habrá de ser distinta categoría laboral a la que ostentaba antes de su invalidez.

ARTICULO 53.º - PROTECCION A LA MUJER EMBARAZADA

La trabajadora embarazada tendrá derecho a que, si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo físico, se le encomendarán funciones acordes con sus circunstancias, previo los informes médicos oportunos.

ARTICULO 54.º - UNIFORMIDAD

La Empresa facilitará a cada trabajador la correspondiente uniformidad, según los modelos homologados para la actividad.

Antes de efectuar la compra definitiva la Empresa presentará a la representación de los trabajadores diversas calidades; al objeto de poder elegir entre las propuestas.

La entrega de dicha uniformidad se hará como sigue:

- Temporada de verano: del 1 al 15 de abril.
- Temporada de invierno: del 1 al 15 de octubre.
- La puesta en uso, una vez recibida, es obligatoria.

COMPOSICION DE LA UNIFORMIDAD

Temporada de verano:

- 2 pantalones de algodón.
- 2 camisas mangas cortas de algodón.
- Calzado habitual.

Temporada de invierno:

- 2 cazadoras de pana.
- 2 pantalones de pana.
- 2 camisas mangas largas de algodón.
- 1 jerseys.
- 1 anorak tres cuartos cada dos años.
- Botas apropiadas.

Centro de trabajo: Deberá estar ordenado y con suficiente limpieza.

ARTICULO 55.º - PRESTAMOS

La Dirección de la Empresa pondrá a disposición de una Comisión de Trabajadores designados por votación en asamblea, una bolsa de préstamos. El capital de dicha bolsa será de doscientas setenta y una mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas (271.844 ptas.), para Badajoz, y ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas (187.500 ptas.), para Cáceres. La citada cantidad deberá estar a disposición de la citada comisión a la firma del Convenio.

Los préstamos concedidos por dicha Comisión no devengarán intereses ni gastos, su devolución será mensual y en un periodo máximo de un año. Las cantidades serán descontadas en nóminas por la Empresa y serán reintegrada a la bolsa.

En caso de baja por la causa que sea, la Empresa descontará de la liquidación la cantidad pendiente de devolución.

De las normas para la administración de esta bolsa, se dará cuenta por escrito a la dirección de la Empresa.

ARTICULO 56.º - BOLSA DE ACCION SOCIAL

Para fomentar actividades sociales o como ayuda escolar la dirección de la Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa, Delegado de Personal o Comisión de Trabajadores una aportación económica equivalente al 0,73% del importe de las liquidaciones trimestrales del I.R.P.F. de cada centro de trabajo.

Dicha cantidad será entregada transcurridos quince días después del pago de cada trimestre. Las normas para canalizar dicha ayu-

da se establecerán por las respectivas plantillas, mediante asamblea que para tal fin se celebre.

ARTICULO 57.º - SEGURO DE VIDA

La Empresa concertará una póliza de seguro de vida y accidente en base a los capitales y contingencias siguientes:

1.775.000 ptas. Muerte por enfermedad.

La cantidad indicada en caso de muerte será de 3.550.000 ptas. cuando la muerte se produzca por accidente.

La cantidad indicada en caso de muerte será de 5.325.000 ptas. Cuando la muerte sea debida por accidente de circulación.

1.200.000 ptas. Por invalidez absoluta y permanente.

Las cantidades expresadas anteriormente no serán, acumulables.

Según tabla baremo en la póliza del seguro que adjuntamos a este convenio como Anexo III.

ARTICULO 58.º - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONDUCCION DE VEHICULO FACILITADO POR LA EMPRESA

Será ilimitada así como los daños a vehículos y propiedades de terceros.

ARTICULO 59.º - COMPLEMENTO POR I.T.

A. El trabajador que se encuentre en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo debidamente acreditada, la Empresa completará la prestación económica de éste hasta alcanzar el 100 % de su salario, según tabla anexa correspondiente a su categoría, a partir de la fecha de baja y mientras dure esta situación.

B. El trabajador que se encuentre en situación de I.T. derivada de enfermedad común debidamente acreditada, la Empresa completará la prestación económica de éste hasta alcanzar el 100 % de su salario mensual, según tabla anexa correspondiente a su categoría, durante un periodo máximo de 25 días al año, seguidos o alternos.

C. En situación de I.T. y siempre que exista hospitalización, la Empresa completará la prestación económica hasta alcanzar el 100 % de su salario del mes anterior a la baja, hasta que se produzca el alta.

D. En los tres supuestos anteriores en el 100 % se incluirá el Plus de Locomoción.

E. Las gratificaciones extraordinarias se percibirán el cien por cien.

ARTICULO 60.º - RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En el supuesto caso de que un trabajador que precise el permiso de conducir para la prestación habitual de su trabajo, le fuera suspendido el uso del mismo, en primer lugar disfrutará sus vacaciones anuales correspondientes, y si finalizadas éstas, continuará en las mismas circunstancias, será destinado a otro grupo o subgrupo donde no sea necesaria la posesión del permiso de conducir, reincorporándose a su puesto de trabajo al serle devuelto éste.

Mientras dure la situación de suspensión y ocupe otro puesto de trabajo, su retribución será la del nuevo puesto que desempeñe.

Quedan excluidos los casos de embriaguez, en cuyo caso se suspenderá la relación laboral en idéntico tiempo a la retirada del carné, incorporándose a la misma situación laboral anterior.

ARTICULO 61.º - CONTROL Y SUPERVISION

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador en sus taquillas y efectos particulares cuando sea necesario para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores, dentro o fuera del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la intimidad y dignidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores.

ARTICULO 62.º - ECONOMATO

En aquellas provincias en que sea factible, los trabajadores disfrutarán de un economato laboral o similar.

ARTICULO 63.º - SERVICIO MILITAR

Se establece una bolsa equivalente al salario mínimo interprofesional vigente pagadera por una sola vez al incorporarse al servicio militar o prestación social sustitutoria, para aquellos trabajadores que como mínimo lleven dos años de antigüedad en la Empresa.

ARTICULO 64.º - DERECHOS DE REPRESENTACION

1) La Empresa reconoce a los representantes de los trabajadores elegidos libres y democráticamente, según la normativa vigente en cuantos derechos y garantía tienen conferidas en razón de su cargo por las leyes y disposiciones oficiales presentes y venideras.

2) La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores un local para consultas y archivo en aquellos centros donde sea posible y, donde no lo sea, facilitará un armario o mueble, así como un tablón de anuncios y cuanto pequeño material administrati-

vo sea necesario para desarrollar su actividad sindical. El tablón de anuncios será de uso exclusivo de los representantes de los trabajadores.

3) Los representantes de los trabajadores deberán disponer en la Empresa de las facilidades apropiadas para permitir el desempeño rápido y eficaz de sus funciones.

4) Se entregará a los representantes de los trabajadores copias de los contratos de trabajo de los empleados de nuevo ingreso y de los que estén bajo cualquier tipo de contratación, así como finiquito de finalización del contrato.

5) La Dirección de la Empresa entregará a los representantes legales de los trabajadores copia de los contratos que suscriba con Cabitel, Telefónica o cualquier otra entidad. Asimismo informará de las innovaciones tecnológicas o alteraciones que sean previsibles en el sector y que conozca.

6) Cualquier modificación que pueda tener consecuencias sobre el empleo y que venga impuesta por el cliente será comunicada a los representantes de los trabajadores para estudiar sus repercusiones antes de llevarla a la práctica.

7) La Empresa entregará a los representantes de los trabajadores fotocopias de los TC-1 Y TC-2, así como de los justificantes del pago del I.R.P.F. correspondiente a todos los trabajadores, tendrá a disposición de los mismos los originales.

8) La Empresa comunicará a los representantes de los trabajadores, en el plazo mínimo de 48 horas de antelación, todo lo concerniente a ceses, despidos, sanciones, modificaciones de trabajo etc.

9) Los representantes de los trabajadores dispondrán, cada uno, de un crédito de 15 horas mensuales, para el ejercicio de sus funciones. Cuando existan varios representantes en el centro de trabajo, el montante global de horas que les corresponda, se distribuirá mensualmente a voluntad de los mismos. Su utilización se comunicará previamente a la Empresa.

10) La dirección de la Empresa comunicará por escrito y por meses vencidos las horas extraordinarias estructurales o no, realizadas el mes anterior, reflejando en dicha comunicación los trabajadores que las realizan. Las horas extraordinarias estructurales estarán firmadas por el representante legal de los trabajadores.

11) Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo constituir secciones sindicales de conformidad en lo establecido en los estatutos del sindicato y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

12) Los representantes de la sección sindical, del Comité de Seguridad e Higiene o de cualquier comisión de trabajadores elegidos, podrán recibir horas procedentes del Comité de Empresa o de los representantes legales.

13) A los trabajadores que así lo soliciten se les descontará de la nómina el importe de la cuota sindical.

14) Los representantes de los trabajadores podrán convocar asambleas fuera de la jornada laboral, cuando lo consideren necesario, dentro de los locales de la Empresa y siempre que exista disponibilidad en dichos locales.

ARTICULO 65.º - LEGISLACION SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que determine las normas de rango superior y a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo del Sector de Cabinas Telefónicas.

ARTICULO 66.º - TABLA SALARIAL

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, incremento 0 %.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 se trasladará a salario base la tercera parte del Plus de Locomoción.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 se trasladará a salario base la segunda parte del Plus de Locomoción.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000 se trasladará a salario base el resto del importe del Plus de Locomoción más 1.000 ptas.

A) Todos los trabajadores percibirán los atrasos correspondientes desde el 1 de enero de 1998.

CLAUSULA ADICIONAL

La parte social se reserva la posibilidad de negociar y en su caso adherirse a un convenio de rango superior.

ANEXO I

HORARIO DE TRABAJO

Se establece una jornada laboral de 40 horas semanales para todo el personal de la Empresa.

LIMPIEZA: Conductor limpiador: De lunes a viernes, de 7 a 15 horas.

CERRAJERO: De lunes a viernes: De 7 a 15 horas. Sábados, dos cerrajeros de guardia que descansarían martes y jueves de la misma semana que trabajen el sábado.

ADMINISTRACION: De lunes a viernes: De 7 a 15 horas. Sábados, un administrativo de guardia que descansaría el lunes de la semana que trabaje el sábado.

CONTEO: De lunes a sábado: De 7 a 15 horas. Descansando correlativamente la semana que descansa sábado, también lo haría el lunes de la siguiente.

RECAUDACION: De lunes a sábado: De 7 a 15 horas. Cincos días laborables y dos turnos.

Si Cabitel modificara las frecuencias de lunes a viernes y ésta incidiera en un aumento de rutas en los sábados, y no fuera posible el descanso de sábado alterno, el personal de recaudación volvería a la jornada diaria de 6,40 horas y de lunes a sábado.

ENCARGADO: El horario y jornada de trabajo será el mismo de Administración.

INSPECTORES: Será el mismo que el de la sección de Recaudación.

Se confeccionará un cuadrante de descanso mensual para el personal que trabaje en sábado y tenga que descansar sábados alternos o martes y jueves.

Este cuadrante será colocado en lugar visible para el personal, debiendo ser confeccionado por triplicado, siendo una copia para la Empresa, otra para el Comité y otra para colocarla en lugar visible.

ANEXO II**TABLA SALARIAL 1.997**

Categoría Lab.	Salario Base	Plus Producci.	Plus Locomo.	Total mes
Encargado Provinci.	127.076	25.397	18.715	171.188
Inspector •	127.076	25.397	18.715	171.188
Jefes Administrativo	127.076	25.397	18.715	171.188
Oficial Administra.	116.845	12.050	18.019	146.914
Auxiliar Administr.	107.585	10.951	18.368	136.904
Oficial Cerrajero	117.394	27.783	18.478	163.655
Conduc. Recaudador	117.394	27.783	18.478	163.655
Conduc. Limpiador	117.394	27.783	18.478	163.655
Oficial Recuento	117.394	27.783	18.478	163.655
Aprendiz	75.707	789	16.577	93.073

TOTALES AÑO

	MES	MARZO	VERANO	NAVIDAD	TOTAL
Encargado	2.054.254	127.076	127.076	127.076	2.435.482
Inspector	2.054.254	127.076	127.076	127.076	2.435.482
Jefe Adtvo.	2.054.254	127.076	127.076	127.076	2.435.482
Oficial Adtvo.	1.762.968	116.845	116.845	116.845	2.113.503
Auxiliar Adtv.	1.643.256	107.585	107.585	107.585	1.965.603
Oficial Cerraj.	1.963.860	117.394	117.394	117.394	2.316.042
Con. Recaud.	1.963.860	117.394	117.394	117.394	2.316.042
Con. Limpiad.	1.963.860	117.394	117.394	117.394	2.316.042
Oficial Recue.	1.963.860	117.394	117.394	117.394	2.316.042
Aprendiz	1.116.876	75.707	75.707	75.707	1.343.997

Plus Festivo 6,40 h. 10.616.-

Plus Festivo 8,00 h. 12.738.-

Dietas : 1.194.-

Horas Ordinarias : 1.326.-

Horas Extraordin. : 2.323.-

TABLA SALARIAL 1.998

<u>Categoría Lab.</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Producción</u>	<u>Plus Locomo.</u>	<u>Total mes</u>
Encargado Provincia.	133.314	25.397	12.477	171.188
Inspector	133.314	25.397	12.477	171.188
Jefes Administrativo	1.33314	25.397	12.477	171.188
Oficial Administra.	122.851	12.050	12.013	146.914
Auxiliar Administr.	113.708	10.951	12.245	136.904
Oficial Cerrajero	123.553	27.783	12.319	163.655
Conduc. Recaudador	123.553	27.783	12.319	163.655
Conduc. Limpiador	123.553	27.783	12.319	163.655
Oficial Recuento	123.553	27.783	12.319	163.655
Aprendiz	81.233	789	11.051	93.073

TOTALES AÑO

	<u>MES</u>	<u>MARZO</u>	<u>VERANO</u>	<u>NAVIDAD</u>	<u>TOTAL</u>
Encargado	2.054.254	133.314	133.314	133.314	2.454.196
Inspector	2.054.254	133.314	133.314	133.314	2,454.196
Jefe Adtvo.	2.054.254	133.314	133.314	133.314	2.454.196
Oficial Adtvo.	1.762.968	122.815	122.815	122.815	2.131.413
Auxiliar Adtv.	1.643.256	113.708	113.708	113.708	1.984.380
Oficial Cerraj.	1.963.860	123.553	123.553	123.553	2.334.519
Con. Recaud.	1.963.860	123.553	123.553	123.553	2.334.519
Con. Limpiad.	1.963.860	123.553	123.553	123.553	2.334.519
Oficial Recue.	1.963.860	123.553	123.553	123.553	2.334.519
Aprendiz	1.116.876	81.233	81.233	81.233	1.360.575

Plus Festivo 6,40 h. 10.616.-
 Plus Festivo 8,00 h. 12.738.-
 Dietas : 1.194.-

Horas Ordinarias : 1.326.-
 Horas Extraordin. : 2.323.-

TABLA SALARIAL 1.999

Categoría Lab.	Salario Base	Plus Producci.	Plus Locomo.	Total mes
Encargado Provinci.	139.552	25.399	6.240	171.188
Inspector	139.552	25.399	6.240	171.188
Jefes Administrativo	139.552	25.399	6.240	171.188
Oficial Administra.	128.822	12.050	6.006	146.878
Auxiliar Administr.	119.831	10.951	6.123	136.904
Oficial Cerrajero	129.712	27.783	6.159	163.655
Conduc. Recaudador	129.712	27.783	6.159	163.655
Conduc. Limpiador	129.712	27.783	6.159	163.655
Oficial Recuento	129.712	27.783	6.159	163.655
Aprendiz	86.758	789	5.525	93.073

TOTALES AÑO

	MES	MARZO	VERANO	NAVIDAD	TOTAL
Encargado	2.054.254	139.552	139.552	139.552	2.472.910
Inspector	2.054.254	139.552	139.552	139.552	2.472.910
Jefe Adtvo.	2.054.254	139.552	139.552	139.552	2.472.910
Oficial Adtvo.	1.762.536	128.822	128.822	128.822	2.149.002
Auxiliar Adtv.	1.643.256	119.831	119.831	119.831	2.002.749
Oficial Cerraj.	1.963.860	129.712	129.712	129.712	2.352.996
Con. Recaud.	1.963.860	129.712	129.712	129.712	2.352.996
Con. Limpiad.	1.963.860	129.712	129.712	129.712	2.352.996
Oficial Recue.	1.963.860	129.712	129.712	129.712	2.352.996
Aprendiz	1.116.876	86.758	86.758	86.758	1.377.150

Plus Festivo 6,40 h. 10.616.-
 Plus Festivo 8,00 h. 12.738.-
 Dietas : 1.194.-

Horas Ordinarias : 1.326.-
 Horas Extraordin. : 2.323.-

TABLA SALARIAL 2.000

<u>Categoría Lab.</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Producci.</u>	<u>Total mes</u>
Encargado Provinci.	146.791	25.397	172.188
Inspector	146.791	25.397	172.188
Jefes Administrativo	146.791	25.397	172.188
Oficial Administra.	135.864	12.050	147.914
Auxiliar Administr.	126.953	10.951	137.904
Oficial Cerrajero	136.872	27.783	164.655
Conduc. Recaudador	136.872	27.783	164.655
Conduc. Limpiador	136.872	27.783	164.655
Oficial Recuento	136.872	27.783	164.655
Aprendiz	93.284	789	94.073

TOTALES AÑO

	<u>MES</u>	<u>MARZO</u>	<u>VERANO</u>	<u>NAVIDAD</u>	<u>TOTAL</u>
Encargado	2.066.254	146.791	146.791	146.791	2.506.627
Inspector	2.066.254	146.791	146.791	146.791	2.506.627
Jefe Adtvo.	2.066.254	146.791	146.791	146.791	2.506.627
Oficial Adtvo.	1.774.968	135.864	135.864	135.864	2.182.560
Auxiliar Adtv.	1.654.848	126.953	126.953	126.953	2.035.707
Oficial Cerraj.	1.975.860	136.872	136.872	136.872	2.386.476
Con. Recaud.	1.975.860	136.872	136.872	136.872	2.386.476
Con. Limpiad.	1.975.860	136.872	136.872	136.872	2.386.476
Oficial Recue.	1.963.860	136.872	136.872	136.872	2.386.476
Aprendiz	1.128.876	93.284	93.284	93.284	1.408.728

Plus Festivo 6,40 h. 10.616.-
 Plus Festivo 8,00 h. 12.738.-
 Dietas : 1.194.-

Horas Ordinarias : 1.326.-
 Horas Extraordin. : 2.323.-

RECIBO DE FINIQUITO

En la ciudad de _____ a _____ de _____ de _____

El que suscribe, Don, _____, productor de la Empresa **SERVICIOS Y GESTION S.L. (SERYGES S.L.)** dedicada a la recaudación y mantenimiento de las cabinas telefónicas, en el centro de trabajo de la misma de _____, ha recibido la cantidad de _____ Ptas. de acuerdo con el recibo de salario que con ésta misma fecha firma.

Al percibo de la expresada cantidad quedo totalmente liquidado en las retribuciones de haberes con ésta Empresa.

Y para que conste en prueba de conformidad y de haber recibido dicha cantidad, firmo la presente en la ciudad y fecha arriba indicada.

(Firma del trabajador)

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 12 de abril de 1999, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la ejecución del proyecto de instalaciones «Red de suministro industrial de Mérida».
Expte.: GNC-00.15.

Por Resolución de este Servicio Territorial de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de 25 de noviembre de 1998, se ha autorizado la construcción de las instalaciones correspondientes a la «Red de suministro industrial de Mérida». Declarada la utilidad pública y la urgente ocupación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, procede la iniciación del expediente expropiatorio.

En su virtud, este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que se relacionan en cuadro adjunto para que comparezcan en el Ayuntamiento de Mérida en la fecha señalada, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, para llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, el de las de Ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afecta-

dos, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución pudiéndose acompañar a su costa de peritos y/o notario.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación figurando también la relación de titulares convocados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento señalado.

Se significa igualmente, que esta publicación se realiza a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de notificación de la presente Resolución a los titulares de las fincas que se describen seguidamente.

Igualmente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 17 de abril de 1957, todos los interesados podrán formular por escrito y hasta el momento del levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la relación que se cita, pudiéndose presentar en este Servicio, sito en C/. Ronda del Pilar, 5-7, (06071 - Badajoz).

En el expediente expropiatorio, ENAGAS, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

Badajoz, 12 de abril de 1999.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO